Año de 1904 · Sábado 18 de Junio · Núm. 125

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al señor Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de Abril de 1859).

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.

En Orense,	trimestre	adelantado,	5 pesetas
Fuera,	id.	id.	6 »
Números sueltos			0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta LA EDITORIAL, Alba, 2.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á las circunstancias que concurren en D. Luis Melo de Portugal y Pérez de Lema, Marqués de Vellisca;

Vengo en concederle merced de hábito de la Orden de Montesa; en inteligencia de que el interesado ha de incoar el expediente que previenen los establecimientos y definiciones de las Órdenes militares, en el plazo de un año, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Mayo de 1888.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil novecientos cuatro. —Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º de la Ley de 19 de Julio de 1889, adicional á la constitutiva del Ejército, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se organiza militarmente el Cuerpo de Miñones de la provincia de Vizcaya, quedando sujeto á las Ordenanzas del Ejército y al Código de Justicia militar. Tendrá por misión, además de los servicios relacionados con la Administración provincial, cooperar con la Guardia civil al mantenimiento del orden y á la protección de las personas y haciendas.

Art. 2.º Dicho Cuerpo será sostenido por la Diputación provincial de Vizcaya, la cual, en circunstancias normales, regulará la clase de servicio que ha de prestar dentro de la provincia, conforme siempre al objeto de su instituto. Dependerá del Gobernador civil en lo relativo á los servicios de vigilancia y conservación del orden público á que de ordinario se dedique, pudiendo esta Autoridad utilizar la fuerza de Miñones cuando por motivos de orden público se vea precisado á ello, previo aviso á la Diputación provincial para que ésta pueda atender al servicio administrativo que aquella desempeñe. Declarado el estado de guerra, quedará la fuerza de Miñones á disposición de las Autoridades militares.

Art. 3.º Estando sujeto el Cuerpo de Miñones á las Leyes militares, toda resistencia á la fuerza del mismo será considerada como hecha á la Guardia civil, y castigada en idéntica forma y bajo las mismas penas.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Guerra se publicará desde luego el Reglamento orgánico del mencionado Cuerpo, que, con sujeción á las prescripciones de este Decreto, ha sido redactado de acuerdo con el Ministerio de la Gobernación y la Diputación provincial de Vizcaya.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil novecientos cuatro. —Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar se lleve á cabo, por gestión directa, la adquisición de materiales necesarios durante un año y tres meses más en la Comandancia de Ingenieros del Ferrol, bajo iguales precios y condiciones á las que han regido en las dos subastas intentadas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil novecientos cuatro. —Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar que se verifique, por gestión directa, durante un año, el servicio de lavado de ropas de la factoría de utensilios de Palencia, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en la última de las licitaciones verificadas sin resultado.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil novecientos cuatro. —Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar que se verifique por gestión directa, durante un año, el servicio del alumbrado eléctrico de los edificios militares de la plaza de Alcalá de Henares, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en la última de las licitaciones verificadas sin resultado.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil novecientos cuatro. —Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 4.ª y 6.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, en la Sucursal en Madrid de la casa Daverio, y con destino á la factoría de Ceuta, de varias piezas de recambio para el molino harinero austro-húngaro,

sistema Daverio, como son cilindros estriados, engranes, enteladuras, bastidores, traviesas, cóginetes y sombreros, importantes 3.074'60 pesetas; debiendo ser aplicado este gasto al capítulo VII, art. 1.º, «Material de subsistencias», del vigente presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil novecientos cuatro. —Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determina la excepción 10.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en prorrogar por término de dos años más la autorización concedida por Decreto de 11 de Junio de 1902, para la adquisición directa de los artículos que necesite la Administración Militar con destino á las factorías de subsistencias y fábricas de harinas durante dicho período.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil novecientos cuatro. —Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

(Gaceta núm. 168.)

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie al turno de traslaciónla Cátedra de Mineralogía y Zoología aplicadas á la Farmacia, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1904.— Dominguez Pascual. — Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto aprobar las oposiciones celebradas para la provisión de las Cátedras de Patología y Clínica quirúrgica, vacantes en Facultades de Medicina de las Universidades de Barcelona y Salamanca; declarar la no provisión de las Cátedras, conforme á lo acordado por el Tribunal calificador, y disponer se anuncien de nuevo en el próximo mes de Julio á oposición libre entre Doctores, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1904.— Dominguez Pascual. — Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Florencio Porpeta Llorente Catedrático numerario de Anatomía descriptiva y Embriología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, con el haber anual de 3.500 pesetas y demás ventajas que concede la Ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1904.— Dominguez Pascual. — Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sección quinta del Consejo de Instrucción pública y en cumplimiento del Real decreto de 8 de Mayo de 1903;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder al Director Catedrático de Ciencias, D. Joaquín de Espona y de Nuix, la subvención de 3.000 pesetas sobre su sueldo de Profesor, para que desde 1.º de Octubre de este año á 30 de Septiembre de 1905 pueda pasar á Francia con objeto de estudiar en su departamento del Rosellon los adelantos de las industrias agrícolas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1904.— Dominguez Pascual. — Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 167)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por los individuos que componen la Junta directiva de la Asociación de Auxiliares de Farmacia de Barcelona, en la que solicitan la creación de una carrera oficial con el titulo de Auxiliares de Farmacia, estableciendo las asignaturas que habrán de cursarse para obtener dicho titulo; teniendo en cuenta que están do prescrito taxativamente en la Ley de Sanidad y en las Ordenanzas de Farmacia que para el ejercicio de ésta es indispensable el título de Farmacéutico, no siendo posible que nadie sin este título pueda sustituir al Farmacéutico, y teniendo también en cuenta que los auxilios materiales en las oficinas de Farmacia se han prestado siempre bajo la inmediata vigilancia y responsabilidad del Farmacéutico;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto desestimar lo solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1904.—Dominguez Pascual.— Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con los acuerdos adoptados por el Tribunal calificador, y accediendo á lo solicitado por los interesados en instancia presentada con fecha 26 del pasado Abril;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que las dos pensiones de alumnos en el extranjero para el año académico de 1904 á 1905, correspondientes á las Facultades de Ciencias, Sección de Físicas y Farmacia, cuyas convocatorias hechas por Real orden de 5 de Enero último han resultado desiertas, se acumulen á la de la Facultad de Derecho.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1904.—Dominguez Pascual.— Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q: D. G.) ha tenido á bien disponer que las plazas vacantes de Profesores de Caligrafía de los Institutos generales y técnicos de Burgos y Valencia se agreguen á las oposiciones que actualmente se están verificando en esta Corte.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1904, —Dominguez Pascual.— Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903, la Cátedra de Lengua Francesa del Instituto de Soria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I, muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1904.—Dominguez Pascual.— Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903, la Cátedra de Física y Química del Instituto de Segovia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1904.—Dominguez Pascual.— Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 8 de Mayo de 1908, una Cátedra de Matemáticas del Instituto de Tarragona.

De Rsal orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1904.—Dominguez Pascual.— Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 160).

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

AÑO DE 1904 — PROVINCIA DE ORENSE — AYUNTAMIENTO DE MANZANEDA — Consta de 3.381 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación:

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Calle y número del local donde ejerce	Cuota del Tesoro	Recargo munic pal para el Ayunt.	TOTAL de cuotas y recargos	6 por 100 para cobranza etcétera	20 por 100 del recargo sobre la cuota del Tesoro	TOTAL GENERAL	CORRESPONDE AL Año	Semestre	Trimestre
					Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
		TARIFA 1.ª											
		Clase 6.ª											
	»	Antonio Martinez Vazquez	Merceria	Manzaneda	66	10'56	76'56	4'60	13'20	94'36	»	»	23'57
		TARIFA 4.ª											
		Profesión del orden judicial											
	»	D. Octavio Barcia Rodriguez	Abogado	Manzaneda	78	12'48	93'48	5'43	15'60	111'51	»	»	27'88
	»	El Secretario del Juzgado municipal	Secretario del Juzgado municipal	Idem	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45	»	»	7'86
					166	26'50	192'50	11'56	33'20	237'32	»	»	59'33
		RESUMEN											
		Importa la tarifa 1.ª			66	10'56	76'16	4'60	13'20	94'36	»	»	23'59
		Idem la 4.ª			100	16	116	6'76	20'00	142'96	»	»	35'74
		TOTALES			166	26'50	192'50	11'56	33'20	237'32	»	»	50'33

Importa esta matrícula la cantidad total de doscientas treinta y siete pesetas treinta y dos céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Manzaneda 21 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Juan Bautista Fernandez.—El Secretario, Manuel Fidalgo.

PUBLICACIÓN Y RESULTADO

Don Manuel Fidalgo, Secretario del Ayuntamiento de Manzaneda. Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que haya interpuesto reclamación de ningún género.

Manzaneda 5 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Manuel Fidalgo.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Bautista Fernandez.

EDICTOS MILITARES

Don Esteban Matanzo Pérez, primer Teniente del Regimiento Infantería de Burgos núm. 36 y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de la zona de Orense por falta á concentración, Urbano Fernández Jácome.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta, hijo de Tomás y de Benita, natural de Villar, Ayuntamiento de Nogueira, provincia de Orense, nació el 18 de Octubre de 1882, de oficio jornalero, su estado soltero, su estatura un metro 6001 milímetros, del reemplazo de 1902; para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no compareco en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de que sea aprehendido, será conducido á esta plaza en calidad de preso.

Dado en León á diez de Junio de mil novecientos cuatro. —El primer Teniente Juez instructor, Esteban Matanzo.—P. S. M.: El Cabo Secretario, Enrique Conde.

Don Andrés Arce Llevada, primer Teniente del Regimiento Infantería de Burgos núm. 36 Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de este Regimiento Bernardino Pérez Fernández, por la falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Ribadavia, provincia de Orense, hijo de Antonio Pérez y de Manuela Fernández, soltero, edad 21 años y nueve meses, su estatura un metro 620 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid,» se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en el Cu rtel del Cid, de esta plaza á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M el Rey (Q. D G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca y captura del acusado Bernardino Pérez Fernández, y caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza à mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en León á once de Junio de mil novecientos cuatro.—Andrés Arce

---

JUZGADOS

—

En el expediente que se mencionará, recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen: —«Sentencia.—En la villa de Ribadavia á seis de Junio de mil novecientos cuatro.—El señor don Eladio Rodriguez Valeiras, Juez de primera instancia de este partido, vistos los autos de juicio ejecutivo promovidos por don Santiago Garcia Rey, Procurador y vecino de este pueblo, defendido por el Licenciado don Eduardo Garcia, contra Dolores San Martin Novoa, vecina de Villarderrey, distrito de Cenlle, intervenida de su marido Vicente Vazquez, en rebeldía, sobre pago de siete mil pesetas.—Fallo: que declarando bien despachada la ejecución debía mandar y mando continuar esta adelante hasta hacer pago al Procurador don Santiago Garcia, de la suma de siete mil pesetas, que le adeuda Dolores San Martin y en bienes de esta con las costas. Así por esta mi sentencia que por rebeldía de la parte demandada se notifique en la forma que previene la Ley, la pronuncio mando y firmo.—Eladio R. Valeiras.»

Y para insertar en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación de la Sentencia á la parte demandada se expide el presente en Ribadavia Junio seis de mil novecientos cuatro.—Eladio R. Valeiras.—Por mandado de su señoría, Félix Quijada.

Don Gerardo Pardo y Prado, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Luis Alvarez García, de 40 años de edad, soltero, labrador, natural de Bouzas de Garabanes, vecino de idem, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á constituirse en prisión y ser notificado del auto en sumario que se le instruyó por el delito de injurias, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Carballino ocho de Junio de mil aovecientos cuatro.—Gerardo Pardo.—D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

Señas del procesado

Estatura alta, pelo y cejas castaño claro, nariz aguileña, cara larga, barba poblada con bigote, boca regular, color bueno, viste indistintamente traje de paño de color y negro, calza botinas, camisola sin corbata y sombrero blanco.

Imp. La Editorial